



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 10 de agosto de 2022.

Señor
Secretario General del
Banco de la República Oriental del Uruguay
Dr. Roberto Borrelli

E.E. 2021-17-1-0006586
Ent. N° 4901/2022 y N° 1400/2022
Oficio N° 4025/2022

Transcribo la Resolución N° 1945/2022 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 10 de agosto de 2022:

“VISTO: los estados financieros formulados por República Microfinanzas S.A. (RMF S.A.), correspondientes al ejercicio finalizado el 30/09/2021;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 22/12/2021 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados citados comprenden el Estado de situación financiera al 30/09/2021, los correspondientes Estados de resultados, del resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas ;

3) que no se remitió la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio;

4) que no se presentaron los estados financieros ante el Poder Ejecutivo;

5) que el presupuesto no fue elevado al Poder Ejecutivo;

6) que la publicación de los estados financieros al 30/09/2021 no incluye las notas estipuladas en el artículo 289 de la Ley N° 19.889 de fecha 09/07/2020;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se dio cumplimiento a lo señalado en el literal c) del artículo 159 del TOCAF (Resultando 3);

3) que no se cumplió con lo establecido en el artículo 177 inciso 1° del TOCAF (Resultando 4);

4) que no se cumplió con lo establecido en el artículo 747 de la Ley N° 19.924 (Resultando 5);

5) que de acuerdo a lo expresado en el Resultando 6) no se ha dado cumplimiento al artículo 289 de la Ley N° 19.889;

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros al 30/09/2021 emitidos por República Microfinanzas S.A. (RMF S.A.);

2) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 2), 3), 4) y 5);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) En las publicaciones a realizar de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”; y
- 4) Comunicar la presente Resolución a RMF S.A., a la Auditoría Interna de la Nación y al Banco de la República Oriental del Uruguay”.

Saludo a Usted atentamente.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

B.R.O.U.
SECRETARIA GENERAL

23AGO'22 13:49